



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806010305-8

RESOLUCIÓN NO. 00497 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL
LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

LA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 Art. 194 y 195, Ley 489 de 1998 Art. 83, Ley 1122 de 2007, Resolución No. 5185 de 2013, Decreto 0497 del 26 de Abril de 2012 y Acta de Posesión No. 835 del 27 de Abril de 2012,

Que el Hospital Local Cartagena de Indias de I Nivel Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 desarrollando así mismo, acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 17 de 1997 y sus Estatutos, los contratos que celebre el Hospital Local Cartagena de Indias E.S.E. dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado se registrarán por las normas del derecho privado otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Así mismo las Empresas Sociales de Estado E.S.E., según lo indicado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, *"...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo"*.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que mediante Acuerdo No. 154 del 27 de Agosto de 2014, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. se adoptó el Nuevo Estatuto de Contratación de Bienes y Servicios de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Que en el artículo 40 párrafo II del Acuerdo 154 de 2014, se estableció que: "Los procesos contemplados en el presente artículo, deben ser reglamentados en el manual de contratación, para que sean aplicados, cada vez que se acuda a ellos".

Que el artículo 51 del mismo instrumento normativo se previó que: "La Empresa Social del Estado, expedirá los manuales de contratación mediante el cual se determina los temas administrativos del manejo de la contratación, modalidades, mecanismos de selección, tabla de servicios, matriz de contratación, los procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, así como las áreas y personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, junto con los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado. PARAGRAFO I. Una vez aprobado el presente estatuto, el gerente deberá adecuar los manuales de contratación al nuevo estatuto, no superando lo contemplado en la Resolución 5185 de 2013".

Que mediante Resolución No. 0385 del 4 de Septiembre de 2014, se creó el Manual de Contratación del Hospital Local Cartagena de Indias, el cual desarrolló los temas administrativos del manejo de los contratos y los procesos y procedimientos a utilizar.

Que dentro del proceso de Contratación Directa establecido en los artículos 40 del Acuerdo 154 de 2014 y artículo 6 y subsiguiente de la Resolución 0385 del mismo año, no se previó que el término



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806010305-8

RESOLUCIÓN NO. 00497 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

del proceso contractual superaría los 8 días hábiles para su celebración, lo que pone en riesgo la continuidad de los servicios de salud que presta la entidad a la población pobre y vulnerable del distrito de Cartagena.

Qué en años anteriores la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, ha venido reconociendo en la liquidación de los contratos del año inmediatamente anterior, los servicios de salud que no permiten interrupción por los diferentes proveedores.

Qué dentro de la auditoría realizada por la Contraloría Distrital de Cartagena sobre la vigencia 2014, el reconocimiento en las actas de liquidación de obligaciones ejecutados por fuera del término contractual, reviste el carácter de "hechos cumplidos" y como consecuencia de lo anterior la entidad ha enfrentado diversos procesos administrativos contenciosos así como ejecutivos ordinarios, en donde se reclaman los servicios prestados, sin soporte contractual.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-539 del 8 de Julio de 2003 y Sentencia T-515 del 8 de mayo de 2000 preceptuó:

"...los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia".

"las Entidades Promotoras de Salud no pueden sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones, so pretexto de no disponer de los recursos presupuestales necesarios para ello, pues la atención de los derechos a la salud y la vida no dan espera y no es justo someter a sus beneficiarios a dilaciones que no les corresponden y que no les son imputables.

"quien presta un servicio de salud no debe efectuar acto alguno que pueda comprometer la continuidad del servicio y en consecuencia la eficiencia del mismo. Es obligación primordial, tanto de las entidades estatales como de los particulares que participen en la prestación del servicio público de salud, garantizar su continuidad".
(Subrayado y resaltado fuera del texto).

Que basados en la misma justificación, y reconociendo que el día 1 de Enero es un día festivo a nivel nacional, por lo tanto es imposible la expedición de las garantías para esa fecha, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, en su calidad de contratante, podrá dar inicio de forma excepcional a la actividades dentro de los contratos que se suscriban bajo la presente modalidad, sin la aprobación de las garantías solicitadas en la invitación, no obstante, el contratista tendrá el término perentorio hasta de 3 días hábiles para aportar las mismas.

Qué en virtud de la proximidad de fin de año, y con el fin de evitar serios traumatismos que pondrían en vilo el servicio de salud en el Distrito de Cartagena a la población pobre y vulnerable, la administración requiere ser garante de la estabilidad, calidad y continuidad, por lo que es necesario implementar una herramienta eficaz dentro del proceso de contratación directa, observando siempre los principios que rigen la misma.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Complementétese el artículo 6 de la Resolución No. 0385 del 04 de Septiembre de 2014, adicionando un párrafo tercero en los siguientes términos.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806010305-8

RESOLUCIÓN NO. 00497 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

Parágrafo III. Con el fin de dar continuidad a los servicios de salud que no pueden ser interrumpidos bajo ninguna circunstancia toda vez que ponen en riesgo la estabilidad, calidad y prestación del servicio de salud, se observará lo dispuesto en la Resolución No. 0385 de 2014 así como lo que a continuación se ordena.

Solicitud de actualización de documentos del Directorio de Proveedores con que cuenta la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de acuerdo con los requerimientos de la entidad para la celebración de contratos al finalizar la vigencia de cada año, con el fin de evitar trámites administrativos que demandan un tiempo importante para la celebración de los contratos.

Realizar invitación directa que no supere la cuantía señalada para la contratación directa, única y exclusivamente para la contratación de servicios de salud y aquellos de apoyo para el desarrollo de los mismos que no deben ser paralizados por trámites administrativos, hasta por un término de ejecución que no superen los 30 días.

Todos los contratos que se suscriban bajo este mecanismo deben contar con su respectiva partida presupuestal.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias a los Siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


VERENA POLO GÓMEZ

Gerente ESE Hospital Local Cartagena de Indias

Proyectó y Elaboró: María C. Zuñiga H. Asesora Externa de Gerencia